



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de abril de 2017.
Solicitud de Información No:
00087/SEGEGOB/IP/2017.

1

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 19 de abril de 2017, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo de 2016, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"1.- Solicito el documento con el cual se otorga permiso para la venta y/o uso de pirotecnia en la Colonia San Lorenzo Tepaltitlán (centro) del Municipio de Toluca, esto en el los años 2015 y 2016, asimismo del 2017 si es que ya se tramitó. 2.- Si corresponde a su competencia, se me informe las normas de seguridad que se toman en cuenta para el uso de pirotecnia así como las sanciones que proceden en caso de que los vendedores o los que usan los fuegos artificiales incurran en alguna falta con respecto a esa normatividad." (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Este Sujeto Obligado no es competente para atender su petición, por no encontrarse en el ejercicio de nuestras atribuciones lo que solicita.

En este sentido, los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

“Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

2

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...
Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 20 señala las atribuciones encomendadas a esta Dependencia, siendo las siguientes:

“Artículo 20.- *La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior.”*

En este orden de ideas, es preciso comentar a usted que los artículos 4, inciso A, fracción I, 13, 14, 15, 16 y 18 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales Disponibles al Público disponen lo siguiente:

“Art. 4. *La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de las siguientes Secretarías:*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

A.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional:

3

I. Otorgar las licencias para establecer y operar locales para la fabricación, el almacenamiento y la compraventa de artificios pirotécnicos..."

"Art. 13.- *Se requiere licencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, para establecer y operar locales para la fabricación, el almacenamiento y para la compraventa de artificios pirotécnicos, así como de las materias primas utilizadas para su elaboración."*

"Art. 14.- *Habrá dos tipos de licencias, a saber:*

I. Generales. Son aquellas expedidas a las personas físicas o morales que realizan las actividades indicadas en forma permanente. Dicha licencia podrá tener diversos plazos de vigencia, según lo determine el Reglamento de esta Ley, pero en ningún caso podrá ser menor de un año.

II. Extraordinarias. Son aquellas que se conceden a las personas físicas o morales que realizan actividades indicadas, en forma eventual."

"Art. 15.- *De la resolución y vigencia de las licencias:*

I. Las licencias generales se resolverán en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud y tendrán vigencia durante el periodo para el que se expidan.

II. Las licencias extraordinarias se notificarán en un plazo de 3 días hábiles, y tendrán vigencia de 6 meses o lo que señale en cada caso concreto.

III. Las licencias previstas en este artículo son intransferibles.

IV. En caso de negación de la licencia correspondiente, se le notificara al interesado por escrito, de los considerandos y razonamientos en los plazos establecidos.

V. Las licencias generales, podrán ser revalidados previa solicitud 60 días antes de su vencimiento siempre y cuando subsistan las condiciones que permitieron su expedición. Dicha revalidación tendrá una vigencia hasta de tres años, debiendo acreditar las modificaciones sustanciales que hubieran dado a lugar.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

VI. Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades a las que les corresponde la aplicación de esta Ley, procederá el recurso de revisión que dispone la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

4

“Art. 16.- *Las licencias generales y extraordinarias referirán individualmente a las actividades y objetos señalados en el artículo noveno de esta Ley y se especificarán:*

- I. El nombre y domicilio del permisionario.*
- II. Las cantidades máximas permitidas de efectos según la actividad de que se trate.*
- III. Las actividades conexas que pueden realizarse para el cumplimiento del objeto principal.*
- IV. Las obligaciones del permisionario.*
- V. La vigencia del permiso, y*
- VI. Los demás datos que señale el reglamento de esta ley.*

Las licencias podrán ser modificadas, previa solicitud del interesado.”

“Art. 18.- *Quienes tengan licencia general o extraordinaria, deberán rendir a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de los 10 primeros días del mes correspondiente, un informe trimestral detallado de sus actividades.”*

Como ha quedado asentado, la autoridad competente para otorgar las licencias para establecer y operar locales para la fabricación, el almacenamiento y la compraventa de artificios pirotécnicos, es la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley en la materia, se le orienta para que ingrese su solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal, en la siguiente dirección electrónica <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>, o bien acuda a las oficinas de la Secretaría de la Defensa Nacional, sitas en Boulevard. Manuel Ávila Camacho, Esq. Av. Industria Militar. S/N, Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., Teléfono: 01 55 2122 8800, correo electrónico atn.ciudadana@sedena.gob.mx, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Por otro lado, le comento que, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia del Estado de México, apoya a productores y comerciantes para obtener el permiso general, comenzando por dar a conocer los requisitos que solicita SEDENA para la construcción del polvorín, o el tipo de vitrina que solicita, posteriormente se ofrece asesoría en los trámites a realizar ante los tres niveles de gobierno, y se gestionan ante gubernatura la firma del gobernador en la Opinión Favorable.

5

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 3, fracciones V, XV, XVI y XVII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, los cuales a continuación se transcriben:

“Artículo 2.- *El Instituto mexiquense de la Pirotecnia, tendrá por objeto:*

I. Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México;

II. Coordinador y promover acciones modernizadoras de capacitación y tecnológicas en materia pirotécnica, entre los diferentes grupos de la sociedad y las autoridades;

III. Generar, desarrollar y consolidar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica.”

“Artículo 3.- *El Instituto mexiquense de la Pirotecnia, tendrá las siguientes atribuciones:*

..
V. Coadyuvar, en términos de Ley, en auxilio o coordinación con las autoridades federales en materia de pirotecnia;

...
XV. Registrar en un padrón a las personas físicas y jurídicas colectivas que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración en el Estado de México y que participen en los programas y eventos promovidos o coordinados por el Instituto;

XVI. Llevar el registro de los dictámenes de seguridad y de los certificados de seguridad municipal solicitados y presentados por los pirotécnicos;

XVII. Gestionar ante la instancia correspondiente la expedición de opinión favorable en materia de artículos pirotécnicos;

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley en la materia, le orientaos a que ingrese su solicitud de información al Instituto mexiquense de la Pirotecnia del Estado de México, o bien acuda al Módulo de Acceso ubicado en Tollocan Oriente, esquina Marie Curie 1324, Colonia San Sebastián, Toluca de Lerdo, Estado de México , C.P. 50150, Teléfono: 2758200. ext. 10787, correo: pirotecniamx@edomex.gob.mx, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

6

No obstante lo anterior, su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil, mismo que mediante oficio número SGG/CGPC/O-2772/2017, de fecha 20 de abril del año en curso, remite respuesta, la cual se anexa al presente escrito.

Al respecto comento a usted, tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

SGG/CGPC/O-2772/2017
Zinacantepec, Estado de México;
20 de abril de 2017.

M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Con relación al requerimiento de información número 00087/SEGEOB/IP/2017 de fecha 19 de abril del año en curso, referente a la solicitud a integrarse en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y en cumplimiento a los artículos 3 fracción XXXIX, 59, 159, 161, 162, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al respecto hago de su conocimiento que esta Coordinación General no cuenta con facultad expresa en la norma jurídica para otorgar permisos para la venta y/o uso de pirotecnia, lo anterior en términos de lo señalado en el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo tanto no está en posibilidades de otorgar el documento solicitado. En cuanto a las normas de seguridad y sanciones, corresponde al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, hacerlas llegar a los interesados, además de que les proporciona diversas capacitaciones para el manejo de pirotecnia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL COORDINADOR GENERAL



ARTURO VILCHIS ESQUIVEL

Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico
Dirección General de Información, Planeación y Evaluación
Subdirección de Información y Transparencia

21 ABR 2017

Hora: 16:01

Recibido por: ABACELI

C.c.p.- Ing. Luis Montes de Oca Villena. Director de Programación.
Mtra. María Betsabé Mejía Reyes. Jefa de la Unidad de Evaluación Programática.
Archivo.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
UNIDAD DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA

Handwritten text